

HECHOS SIGNIFICATIVOS DEL EJERCICIO 2010

1.- Cambios de los administradores o del Consejo de Administración.

No se han producido.

2.- Cambios en los miembros de la Comisión de Control.

No se han producido.

3.- Modificaciones de los Estatutos Sociales.

La Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, que tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2010, acordó modificar los Estatutos Sociales, de acuerdo con el siguiente tenor:

ÍNDICE (...)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Transición de la Ley 44/2002, del Estado, y de la Ley 31/2002, de la Generalitat de Catalunya, sobre irrevocabilidad de cargos y duración de los mandatos

Segunda. Transición de la Ley 14/2006, de la Generalitat de Catalunya, sobre duración de mandatos.

Tercera. ~~Implantación en el tiempo de las modificaciones introducidas en el Anexo que recogen las entidades de interés social que designan consejeros generales.~~ Entrada en vigor de las modificaciones del artículo 8, apartados 2.1, 2.2 y 2.3, del artículo 14.3 y del artículo 24.2 con motivo de la renovación de los órganos de gobierno que culminará en la Asamblea General Ordinaria del año 2012.

Cuarta: Finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno afectados por las incompatibilidades de los apartados 3.6 y 3.7 del artículo 9, introducidas por la Asamblea General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades interpretativas del Consejo de Administración.

Segunda. Fecha de entrada en vigor de estos Estatutos.

ANEXO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, FINALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL

ART. 1. Nacida de la fusión de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona)", fundada en 1844, y la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", fundada en 1904, la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** es legítima sucesora y continuadora, a título universal, de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones.

En consecuencia, por razón de sus orígenes constitutivos, la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** es una institución de naturaleza no lucrativa, benéfica y social, de patronato privado, independiente de cualquier otra empresa o entidad.

Es una Caja de Ahorros, entidad de carácter financiero, sujeta al Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Catalunya, aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 11 de marzo, e inscrita en el registro especial de la Generalitat de Catalunya, bajo cuyo protectorado público se halla, ejercido a través del Departamento de Economía y Finanzas.

Como sucesora y continuadora de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", también es una Caja de Previsión por el hecho de haber sido declarada aquélla entidad similar al antiguo Instituto Nacional de Previsión por la Real Orden de 8 de mayo de 1909, y de Patronato según el Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929, cuya condición tendrá el alcance que permita la legislación vigente en esta materia.

Es, al mismo tiempo, como sucesora y continuadora de ambas instituciones, un Monte de Piedad, con las funciones y prerrogativas que para estas instituciones reconocen las Leyes.

La **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** tiene el domicilio social en Barcelona, en el edificio central situado en la Avenida Diagonal, números 621-629.

ART. 2. 1. El objeto social de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** es el fomento del ahorro en las modalidades autorizadas, la realización de obras benéfico-sociales y la inversión de los fondos correspondientes en activos seguros y rentables de interés general, así como el fomento del desarrollo económico y social en su ámbito de actuación.

2. Los fines básicos de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** son, pues:

2.1. El fomento del ahorro como manifestación económica individual de interés colectivo.

2.2. El fomento de la previsión, en general, como manifestación de un interés a la vez individual y colectivo.

2.3. La prestación de servicios financieros y de interés social.

- 2.4. El fomento del desarrollo económico y social en su ámbito de actuación.
 - 2.5. El financiamiento y sostenimiento de actividades de interés benéfico y/o social.
 - 2.6. El desarrollo propio de la entidad con vistas al cumplimiento más adecuado de sus fines.
3. En su calidad de Institución exenta de lucro mercantil, **"la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** destinará sus excedentes netos obtenidos en cada ejercicio a constituir reservas para una mayor garantía de los fondos administrados, a sanear el activo, a financiar la Obra Social y a remunerar, en su caso, las cuotas participativas definidas en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, sin perjuicio de poder o haber de constituir aquellas otras reservas o provisiones que considere convenientes o que sean necesarias, según las modalidades o circunstancias de sus servicios y operaciones.

ART. 3. 1. Para la realización de sus fines básicos, la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, dentro del marco legislativo vigente en cada momento, podrá llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

- 1.1. Custodiar y hacer productivos los depósitos de ahorro cuya administración le confíen sus impositores.
- 1.2. Desarrollar cualquier modalidad de ahorro mixto y compartido, de acuerdo con la legislación aplicable, y, por tanto, la realización de operaciones auxiliares y complementarias de ahorro y de previsión autorizadas.
- 1.3. Mantener el Monte de Piedad en su misión peculiar.
- 1.4. Ofrecer los servicios y practicar las operaciones que se consideren oportunos a favor de sus impositores y clientes. De entre unos y otros son de citar especialmente, si bien no limitativamente, los de depósito, caja, crédito, en sus diversas formas, incluso las de afianzamiento y de descuento, y los de emisión, intermediación, colocación y/o aseguramiento de colocación y ofertas públicas de adquisición de toda clase de títulos-valores o activos financieros, en general, o de títulos mobiliarios, en particular.
- 1.5. Realizar inversiones libres o de regulación especial encaminadas a elevar el nivel económico, social y cultural y a aumentar el bienestar y la riqueza en la zona de influencia de la Institución, así como también las orientadas a incrementar y salvaguardar su propio patrimonio.
- 1.6. Aplicar sus recursos propios y ajenos y las reservas técnicas derivadas de la anterior actividad aseguradora a la financiación de la vivienda, de la industria, del comercio, de la agricultura y de la ganadería, y otras actividades, públicas y privadas, de la economía del país, a través del crédito y otros objetivos de interés económico y social, invirtiendo sus productos en las finalidades legalmente establecidas.
- 1.7. Crear sociedades, fundaciones y otras entidades, con o sin carácter filial, para completar y expandir sus actividades financieras, sociales u otras.

1.8. Ofrecer premios y estímulos de cualquier clase para el fomento y desarrollo de sus fines básicos y de las actividades que se deriven.

1.9. Y todas aquellas otras comprendidas en el marco de actuación propio de las entidades de depósito, crédito o, en general, financieras y de previsión, respetando las disposiciones legales de obligada observancia.

2. La **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** tiene plena capacidad para ser titular de toda clase de bienes y derechos y para la realización de cualesquiera actos y contratos, incluso de dominio, disposición y gravamen, sin limitación de ninguna clase, motivo por el cual puede constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos y obligaciones, tanto de carácter real como personal; adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase y derechos a título oneroso o gratuito, entablar ante autoridades de cualquier jurisdicción, orden y grado todas las acciones y excepciones de que disfrute, defenderse de las reclamaciones que se dirijan en su contra, transigir o desistir de acciones, y someter las cuestiones contenciosas a la decisión de árbitros de derecho o de equidad.

ART. 4. 1. La **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, como Institución benéfico-social, creará, reglamentará y sostendrá, en la medida que lo permitan los beneficios una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas, y como manifestación esencial de sus actuaciones, obras benéficas, culturales, de mutualismo y de socorro mutuo, asistenciales, de lucha sanitaria y de acción social, que constituirán su obra benéfica, cultural, social y de asistencia. Esta Obra estará integrada por los organismos filiales a través de los cuales se desarrolla la actuación social de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, por otros organismos que puedan ser creados, y por otras obras de la misma naturaleza en que la Institución pueda colaborar.

2. Las fundaciones instrumentales que, bajo la forma de fundación privada sujeta a la legislación catalana, hayan sido creadas, o que se creen, para la gestión y administración de la Obra Social, serán delegadas del Consejo de Administración y de la Comisión de Obras Sociales, a quienes corresponde la titularidad de estas funciones.

Estas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, estarán sujetas a las directrices, supervisión y control del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales, y deberán rendirle cuentas sometiendo a su conocimiento cada año sus cuentas anuales y el presupuesto. Este sometimiento de las cuentas y del presupuesto se efectuará integrándolos dentro del conjunto de cuentas y presupuesto de la Obra Social.

3. En los estatutos de las fundaciones a que se refiere el apartado anterior, deberá constar que el Director General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** será miembro del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente u órgano equivalente, con el cargo de Vicepresidente.

En las citadas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, cuando la mayoría de los miembros del Patronato no lo sea en función de su cargo en el Consejo de Administración o al cargo directivo en la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, el nombramiento de patronos por el propio Patronato requerirá la aprobación previa por parte del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

4. Los patronos de las fundaciones a que se refiere el anterior apartado 2, que no lo sean por razón del cargo que tengan en la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, deberán ser personas cualificadas en los ámbitos propios del objeto de la fundación y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6.3, 9.1.2, 9.3 –excepto en lo que hace referencia al máximo de tres sociedades mercantiles o cooperativas, contemplado en el artículo 9.3.3.1-, 14.5 -en cuanto a duración máxima del mandato-, 15.1.2.2 ~~y 15.1.2.3~~.

ART. 5. Por razón de su origen y tradición, el ámbito territorial principal y más característico de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** es Cataluña, con una vocación especial por Barcelona, así como las Islas Baleares.

Por necesidades de su propio crecimiento y consolidación, el ámbito territorial de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o de las entidades filiales o asociadas comprende también el resto de España y del mundo, atendido que el citado ámbito será tan amplio como lo permitan las Leyes, pero sin que en ningún caso quede desvirtuado -directa o indirectamente- lo que se establece en el párrafo primero de este precepto.

Esta presencia territorial, la podrá hacer efectiva la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** mediante sucursales, agencias, oficinas, puntos de servicio automatizados -con o sin empleados-, autónomos o integrados dentro de otros complejos, y equipamientos para actividades de interés social, o bien actuando a través de sociedades, fundaciones, cajas o entidades adheridas, grupos sociales de previsión y ahorro, y, en general, entidades de cualquier clase, sin que tampoco en ningún caso quede desvirtuado aquello que se desprende de lo que se indica en el párrafo primero de este precepto, que servirá de criterio orientador en todas las actividades que desarrolle la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** y sus filiales.

En cualquier caso, la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** tendrá el domicilio social en Barcelona.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO, RÉGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6. 1. El gobierno, régimen, administración, representación y control de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, corresponde, de acuerdo con las competencias que establecen los presentes estatutos:

- A la Asamblea General.
- Al Consejo de Administración.
- A la Comisión de Control.

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva así como una Comisión de Obras Sociales, que actuarán por delegación. También

designará, ~~atribuyéndoles funciones no ejecutivas~~, una Comisión de Inversiones y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

También es órgano de la entidad el Director General.

2 ~~Los órganos de gobierno enumerados en el apartado anterior actuarán con carácter colegiado y~~ Los miembros de los órganos citados en el apartado anterior ejercerán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo de los intereses de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con plena independencia de cualesquiera otros que les puedan afectar. Los órganos pluripersonales actuarán con carácter colegiado.

3. Los miembros de los órganos de gobierno, sin perjuicio de lo que se dispone en otros artículos de los Estatutos, deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las Leyes. En cualquier caso, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las cajas de ahorros, ~~en la redacción dada por la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y el Decreto 164/2008, de la Generalitat de Catalunya,~~ y en el artículo 18 del Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, se entenderá que ~~concurren~~ tienen honorabilidad comercial y profesional ~~en aquellos que~~ quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles ú otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad aquéllos que, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los fallidos y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la ley referida.

4. Los miembros de los órganos de gobierno y de las comisiones por ellos delegadas quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan al órgano o comisión respectivos como respecto a las deliberaciones habidas en su seno y a los acuerdos que adopten, sin perjuicio de la lógica comunicación a que da lugar la condición de representante. Se considerará infracción grave el incumplimiento de esta obligación y, cuando dé lugar a graves consecuencias para la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", causa justa para el cese del infractor, previo acuerdo de la Asamblea General, y sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que por el hecho pudieran exigirse. El órgano del cual sea miembro el infractor podrá acordar, por mayoría absoluta, su suspensión provisional hasta la primera sesión de la Asamblea General, la convocatoria de la cual deberá ser acordada en la misma sesión del Consejo, salvo si ya lo estuviere, y deberá celebrarse en un plazo máximo de 45 días. Pasado dicho plazo, si no hubiere tenido lugar la Asamblea General, quedará automáticamente sin efecto la suspensión.

5. Los miembros de los órganos de gobierno cumplirán el mandato que se les ha confiado, y que han aceptado, con la diligencia y dedicación propias de un celoso administrador, a fin de conseguir el provecho y garantía óptimos para los intereses que tienen encomendados.

6. Por razón del origen de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", tienen la condición de entidades fundadoras y, por tanto, están facultadas para nombrar representantes dentro de los órganos de gobierno de la Institución, el Ateneo Barcelonés, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona y el Fomento del Trabajo Nacional.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 7. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". Sus miembros, que tienen la denominación de Consejeros Generales, velan por la salvaguardia de los intereses de los depositantes y clientes, por la consecución de los fines de utilidad social de la Entidad en su ámbito de actuación y por la integridad de su patrimonio, a la vez que fijan las normas directrices de la actuación de la Entidad. Su composición, funcionamiento y competencia se determinan en los artículos siguientes.

ART. 8. 1. La Asamblea General representará los intereses de los impositores y los generales del ámbito de actuación de la Entidad.

2. La Asamblea General estará constituida por 160 consejeros generales, designados por los sectores y en la proporción siguiente:

2.1. ~~Cincuenta y ocho~~ **Sesenta y cuatro** consejeros generales, elegidos mediante compromisarios, en representación de los impositores de la Entidad. La elección de compromisarios se hará por sorteo ante Notario, entre los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. El número de compromisarios será de veinte por cada consejero general elegible. Además, cada grupo de compromisarios elegirá un consejero general suplente. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.2. ~~Cuarenta y ocho~~ **Cuarenta y cinco** consejeros generales representantes de las entidades fundadoras de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" -por razón de sus orígenes primigenios- a razón de cuatro por cada una de las cinco entidades fundadoras que subsisten actualmente, y una por cada una de las entidades de interés social que se relacionan en el Anexo de estos Estatutos, designados directamente por la respectiva entidad que representen. Cada entidad designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una entidad, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente –según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá

la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.3. ~~Treinta y cuatro~~ Treinta y un consejeros generales representantes de corporaciones locales en el término de las cuales la Entidad tenga abierta alguna oficina operativa, designados directamente por las corporaciones a las que corresponda este derecho. Cada corporación designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una corporación, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente –según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.4. Veinte consejeros generales representantes de los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", elegidos, mediante listas cerradas y sistema proporcional, por el personal fijo de plantilla. Además, se elegirán tantos consejeros generales suplentes como titulares corresponda designar, excepto las listas que sólo obtuvieran un titular, en cuyo caso tendrían dos suplentes. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda y, si hay más de uno, de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

ART. 9. 1. Los consejeros generales deberán reunir los requisitos siguientes:

1.1. Ser persona física, con domicilio en la zona de actividad de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

1.2. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

1.3. No incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los puntos 3 y 4 de este artículo.

1.4. Ostentar previamente la condición de compromisario para poder ser elegido consejero general en representación directa de los impositores.

2. Para ser elegido compromisario o consejero general en representación de los impositores, será necesario, además de reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 1 de este artículo, ser depositante de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", o de las entidades originarias, con una antigüedad superior a los dos años en el momento del sorteo previsto en el epígrafe 2.1 del artículo 8, y haber mantenido en cuentas, durante el ejercicio precedente al sorteo, un saldo medio no inferior a los 600 euros. Para determinar la media del saldo se computarán todas las cuentas del impositor.

La cuantía de la media del saldo señalada en el párrafo anterior podrá ser revisada en el futuro, hasta una cifra no superior a la que resulte de aplicar la variación del índice de precios al consumo (I.P.C.) desde el 31 de diciembre de 2007.

3. No podrán ejercer el cargo de consejero general ni actuar como compromisarios:

3.1. Los fallidos y concursados no rehabilitados y los condenados a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

3.2. Los que no estuvieren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, con las entidades que han sido su origen o con sus filiales, contraídas por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, con motivo de préstamos o créditos o de deudas de cualquier clase.

~~3.3. Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas, los presidentes, los consejeros generales, los consejeros, los administradores, los directores, los gerentes, los asesores y los empleados de otros establecimientos o instituciones de crédito de cualquier clase, condición o categoría o de empresas que dependan de éstos o de la misma **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, a excepción en este caso de que ocupen estos cargos en interés de la propia **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, y de corporaciones o entidades que promuevan, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito. A estos efectos se computarán los cargos que se ocupen en cualquier sociedad con actividad mercantil, salvo en los supuestos siguientes:~~

- ~~a) Los que se ocupen, sea o no en nombre propio, por designación o a propuesta directa o indirecta de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** y se ejerzan en interés de la misma.~~
- ~~b) Los que se ocupen como medio de realización exclusiva de la propia actividad comercial o profesional del sujeto.~~
- ~~c) Los que se ocupen en sociedades que no ejerzan habitualmente actividad mercantil independiente y pertenezcan a un grupo familiar integrado por el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes.~~
- ~~d) Los que se ocupen en sociedades dependientes de otras sociedades incluidas en el cómputo de acuerdo con las previsiones de este artículo.~~

3.3.1. Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas. A estos efectos, se computarán los cargos que se ocupen en cualquier sociedad con actividad mercantil, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Los que se ocupen, sea o no en nombre propio, por designación o a propuesta directa o indirecta de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** y se ejerzan en interés de la misma.
- b) Los que se ocupen como medio de realización exclusiva de la propia actividad comercial o profesional del sujeto.
- c) Los que se ocupen en sociedades que no ejerzan habitualmente actividad mercantil independiente y pertenezcan a un grupo familiar integrado por el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- d) Los que se ocupen en sociedades dependientes de otras sociedades incluidas en el cómputo de acuerdo con las previsiones de este artículo.

3.3.2 Los presidentes, los consejeros generales, los consejeros, los miembros de la Comisión de Control, los cuotapartícipes con derecho al menos a un voto, los administradores, los directores, los gerentes, los asesores y los empleados de otras entidades de crédito o de empresas que dependan de éstas o de la misma **"Caixa d'Estalvis i**

Pensions de Barcelona", a excepción en este caso de que ocupen estos cargos en interés de la propia **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, y de corporaciones o entidades que promuevan, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito.

3.4. Los funcionarios al servicio de la Administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.

3.5. ~~Los cargos públicos de designación política de las administraciones públicas y~~ Los presidentes de las entidades fundadoras de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, por razón del origen de ésta última.

3.6 Las personas que ocupen un cargo político electo.

3.7 Los que sean alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas.

Esta incompatibilidad se entenderá durante los dos años siguientes a la fecha de cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior cuando se den cualquiera de los supuestos de hecho siguientes:

3.7.1 Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o por sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con cajas de ahorros.

3.7.2 Que hubiesen intervenido en sesiones de órganos colegiados en las cuales se hubiese adoptado algún acuerdo o resolución en relación con cajas de ahorros.

~~3.6.~~ 3.8 Los que hayan ejercido durante más de veinte años en la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o en otra caja absorbida o que, por fusión, haya dado lugar a su creación, los cargos de miembro del Consejo de Administración o de Director General. A dichos efectos, se acumulará el tiempo de ejercicio en ambos tipos de cargos aunque no se hayan ejercido continuadamente.

4. Los consejeros generales no podrán estar ligados a la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o a sociedades en las que aquélla participe con más de un veinticinco por ciento del capital por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, por el período en que tengan esta condición y dentro de los dos años siguientes, contados a partir del cese como consejero, excepto la relación laboral, cuando, la condición de consejero general, la tengan por representación directa del personal de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

5. El período de ejercicio del cargo de consejero general será de seis años; se entenderá, no obstante, que comprende hasta la celebración de la primera asamblea en la que se incorporen los nuevos consejeros generales.

Los consejeros generales podrán ser reelegidos para un segundo mandato si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fueren elegidos. En el cómputo de este límite

no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. La renovación de los consejeros generales será hecha, cada tres años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea. Una vez efectuada la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los consejeros a quienes corresponda por haber cumplido el plazo para el que fueron elegidos. En consecuencia, las diversas modalidades del proceso electoral tendrán lugar cada tres años.

ART. 10. Los consejeros generales cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:

1. Por haber cumplido el plazo para el cual fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección prevista en el artículo anterior.
2. Por renuncia.
3. Por defunción o por incapacidad legal.
4. Por inasistencia continuada, sin justa causa, que apreciará la Asamblea General.
5. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
6. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades, prohibiciones o causas de inelegibilidad reguladas en el artículo 9 de estos Estatutos.
7. Por acuerdo de separación adoptado con justa causa por la misma Asamblea General. A estos efectos, se entenderá que existe causa justa, además de la del supuesto previsto en el artículo 6.4, cuando el consejero general perjudique, notoria y gravemente, con su actuación, pública o privada, el crédito, buen nombre o actividad de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

ART. 11. 1. Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, son competencia de forma especial y exclusiva de la Asamblea General las funciones siguientes:

- 1.1. Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control.
- 1.2. Apreciar las causas de separación y de revocación de los miembros de los órganos de gobierno antes del cumplimiento de su mandato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14.
- 1.3. Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento regulador del sistema de elecciones de los miembros de los órganos de gobierno.
- 1.4. Acordar el cambio de domicilio social.

1.5. Acordar la transformación de la Entidad en una fundación especial, la forma de ejercicio del objeto propio como entidad de crédito, el cambio de organización institucional, la fusión con otras o cualquier decisión que afecte su naturaleza, así como la disolución y la liquidación.

1.6. Definir las líneas generales del plan de actuación anual de la Entidad.

1.7. Aprobar la gestión del Consejo de Administración, la memoria, el balance anual y la cuenta de resultados, y la aplicación de éstos a las finalidades propias de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

1.8. Aprobar la gestión de la Obra Social, sus presupuestos anuales y la liquidación de éstos.

1.9. La confirmación del nombramiento del Director General de la Institución.

1.10. Designar, a propuesta del Consejo de Administración, las Entidades de Interés Social que pueden nombrar consejeros generales dentro del grupo previsto en el epígrafe 2.2 del artículo 8.

1.11. Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su consideración por los órganos facultados para hacerlo.

2. La comunicación y publicación de los acuerdos de la Asamblea General son competencia del Presidente y del Director General, indistintamente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Administración.

ART. 12. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer semestre natural.

En la asamblea general ordinaria se procederá a:

1. La aprobación, en su caso, de la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el proyecto de aplicación de los excedentes y el proyecto de dotación de la Obra Social y la renovación, si corresponde hacerla, de cargos del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

2. La discusión y resolución de los asuntos y proposiciones que figuren en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a los quince días, y será publicada, como mínimo, quince días antes de la sesión, en ~~un periódico de amplia difusión en el ámbito de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"~~ los periódicos de mayor circulación en Cataluña. Será publicada, además, en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el "Boletín Oficial del Estado". La convocatoria expresará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día, así como la fecha y la hora de reunión en segunda convocatoria. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de otros plazos que fuesen de observancia obligatoria en determinados asuntos, de acuerdo con la normativa legal.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces como sean convocadas, y solamente podrán tratar del objeto para el que hayan sido reunidas. Serán convocadas por el Consejo de Administración siempre que lo crea conveniente para los intereses sociales, y también a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea o del Consejo de Administración, o por acuerdo de la Comisión de Control. En todos los casos la convocatoria se acordará dentro de un plazo de quince días a partir de la presentación de la petición y no podrán pasar más de treinta días entre la fecha de su acuerdo y la señalada para la celebración de la asamblea.

A fin de constituirse de forma válida en primera convocatoria, la Asamblea General precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho, excepto en los supuestos que se consideran en los apartados 1.2, 1.3, y 1.5 del art. 11, en que se precisará la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será válida con la concurrencia de cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos antes exceptuados, en los que se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho. No se admitirá ser representado por otro consejero o por una tercera persona, ya sea física o jurídica.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en el caso previsto en el apartado 1.2. del artículo 11, en que será preciso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría de sus miembros de derecho, y exceptuando, asimismo, los supuestos considerados en los apartados 1.3 y 1.5 del mismo artículo 11, en que será preciso el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.

Cada consejero general tendrá derecho a un voto y se otorgará un voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos adoptados válidamente obligan a todos los consejeros generales, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de salvar el voto.

Quedarán exentos de responsabilidad, respecto de los acuerdos que se adopten, aquellos consejeros que no los hubieren votado.

Asistirán a las asambleas generales, con voz pero sin voto, el Director General de la Entidad y los miembros del Consejo de Administración que no sean consejeros generales. También se autoriza la asistencia, igualmente con voz pero sin voto, de los directores generales adjuntos y del Secretario General y de otros técnicos que acuerde el Consejo de Administración.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se harán constar en acta, la cual podrá ser aprobada por la misma Asamblea una vez finalizada la reunión o bien por quien la haya presidido y dos interventores designados por aquélla, en un plazo máximo de quince días. La mencionada acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone para el acta notarial el artículo 31 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por su secretario con el visto bueno de quien la haya presidido, facultad en la que podrán ser sustituidos por aquellos a quienes corresponda estatutariamente.

ART. 13. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o, cuando proceda estatutariamente, por los vicepresidentes, por su orden, y, si no están, por el vocal de más edad del Consejo de Administración que se halle presente.

Actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, si no está, lo hará el Vicesecretario del mismo Consejo, o, en defecto de este último, el vocal de menor edad del Consejo de Administración que se halle presente.

Dentro de los quince días anteriores a la celebración de la asamblea, los consejeros generales podrán examinar, en el domicilio de la Entidad, la documentación justificativa de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, la rendición de cuentas y el presupuesto de la Obra Social, el informe de la Comisión de Control y el informe de las auditorías realizadas, así como la documentación concerniente a los otros puntos del orden del día. **Todo ello sin perjuicio de la aplicación de otros plazos que fuesen de observancia obligatoria en determinados asuntos, de acuerdo con la normativa legal.**

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 14. 1. El Consejo de Administración estará integrado por veintiún miembros, cuyo nombramiento como vocales será efectuado por la Asamblea General.

Al menos la mayoría de los vocales del Consejo de Administración deberán tener los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

2. Formarán parte del Consejo de Administración:

2.1. Ocho vocales representantes de los impositores, de los cuales seis serán elegidos, necesariamente, de entre los consejeros generales de este sector y dos podrán serlo entre personas que no sean consejeros generales y reúnan los requisitos adecuados de profesionalidad.

2.2. Seis vocales representantes de las entidades fundadoras o instituciones de interés social, elegidos entre los consejeros generales de este sector.

2.3. Cuatro vocales representantes de las Corporaciones Locales, de los cuales, dos serán elegidos, necesariamente, de entre los consejeros generales de este sector y dos podrán serlo entre personas que no sean consejeros generales y reúnan los requisitos adecuados de profesionalidad.

2.4. Tres vocales representantes de los empleados, elegidos de entre los consejeros generales de este sector.

3. Independientemente de las facultades atribuidas al Consejo de Administración en el artículo 16, podrán proponer candidatos un conjunto de consejeros del mismo sector no inferior a ~~treinta~~ treinta y tres en el caso 2.1, ~~veintinueve~~ veintitrés en el caso 2.2, ~~dieciocho~~ dieciséis en el caso 2.3 y once en el caso 2.4 anteriores, así como un conjunto de cuarenta consejeros generales, aunque no sean del mismo sector, por cada vocal que se proponga.

4. Simultáneamente a la designación de los vocales titulares a que hace referencia el punto anterior, serán nombrados otros tantos vocales suplentes para cada sector, con el único objeto de sustituir a los titulares en el caso de cese o de revocación antes de que finalice su mandato y por el tiempo que quede.

5. La duración del ejercicio del cargo de vocal del Consejo será de seis años; no obstante lo cual, este plazo se entenderá prolongado, si fuera preciso, hasta la renovación por la Asamblea General.

Las renovaciones se han de practicar en la Asamblea General ordinaria del ejercicio en que se cumplan los respectivos plazos.

Los vocales podrán ser reelegidos para un segundo mandato si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fuesen elegidos. En el cómputo de este límite no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. El nombramiento y la reelección de vocales se comunicará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya para su conocimiento y constancia, en un plazo de quince días.

7. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos en los mismos supuestos establecidos para los consejeros generales, o bien por el hecho de incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos específicamente para este caso. El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General el cese de los vocales por la inasistencia, sin excusar, a más de la cuarta parte de las sesiones celebradas en un año, salvo causas justificadas según el parecer de la Asamblea General.

8. La renovación de los vocales del Consejo de Administración se efectuará, cada tres años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen el Consejo mismo. Una vez llevada a término la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los vocales a quienes corresponda por haber cumplido el plazo o por no estar representada en la Asamblea la Corporación o la entidad que los nombró.

9. Las renovaciones se harán en la Asamblea General ordinaria del ejercicio en que se cumplan los respectivos plazos.

ART. 15. 1. El nombramiento de vocales del Consejo de Administración exige el cumplimiento de los requisitos y la exclusión de las circunstancias de incompatibilidad que se detallan en este epígrafe.

1.1. Deberán:

1.1.1. No sobrepasar la edad de 78 años, pero si se cumpliera esta edad durante su mandato continuará en el ejercicio del cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de haber cumplido la citada edad.

En cualquier caso, en el momento de la elección deberán ser menores de 75 años.

1.1.2. Reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 9 para los consejeros generales, excepto en los casos de consejeros nombrados por la representación de los impositores o por la de las Corporaciones Locales entre las personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir únicamente los requisitos exigidos en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 9.

1.2. Serán causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

1.2.1. Las establecidas en el artículo 9.3 apartados 3 y 4, respecto de los compromisarios y de los consejeros generales, sin que en ningún caso puedan participar en la administración de más de ocho sociedades mercantiles o cooperativas, computen o no en el límite máximo establecido en el artículo 9.3.3.1.

1.2.2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración ~~o a la Comisión de Control de otra caja de ahorros o entidad de depósito, de crédito, de una entidad financiera, en general, o de seguros, salvo que ocupen estos cargos en interés de la propia~~ **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

~~1.2.3. La condición de consejero general de otra caja de ahorros.~~

~~1.2.4.~~ 1.2.3 Tratándose de vocales nombrados en representación del personal, por haber sido jubilado o haber causado baja en la plantilla por cualquier otra causa, así como por haberle recaído sanción definitiva en el expediente disciplinario de la propia institución por la comisión de faltas laborales graves o muy graves.

2. Ninguna entidad o Corporación Local podrá tener al mismo tiempo representantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Las entidades públicas o privadas y las Corporaciones Locales que estén representadas en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control de otra caja de ahorros no podrán tener los mismos representantes en el Consejo de Administración de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

3. La concesión de créditos, avales y garantías de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** a los vocales del Consejo de Administración, a los miembros de la Comisión de Control, al Director General, o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y también a las sociedades en las que estas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente, sea mayoritaria, o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, deberá de ser

autorizada por el Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y comunicada al Departamento de Economía y Finanzas, el cual habrá de autorizarla expresamente.

4. También será necesaria la mencionada autorización para que las personas a que hace referencia el punto anterior puedan enajenar a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" bienes o valores propios o emitidos por la misma entidad en que participen o ejerzan el cargo.

5. Perderán la condición de consejeros aquéllos que dejen de satisfacer alguna obligación contraída con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

6. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos.

ART. 16. 1. Son competencia del Consejo de Administración las funciones de gobierno, gestión, administración y representación de la Entidad en todos los asuntos que pertenezcan a su giro y tráfico. El ámbito de sus facultades se regirá por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, a la que deberá dar cuenta de su actuación.

2. Solamente, pues, de forma enunciativa, y no limitativa, se hace, a continuación, una relación expresa de algunas de las facultades que corresponden al Consejo:

2.1. La vigilancia de la fiel observancia de los estatutos.

2.2. La convocatoria de la Asamblea General.

2.3. Elevar a la Asamblea General, para la aprobación, si procede, la memoria, el balance anual, la cuenta de resultados y la propuesta de su aplicación a las finalidades propias de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2.4. Presentar a la Asamblea General propuestas para el nombramiento de miembros integrantes de los otros órganos de gobierno.

2.5. Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos estatutos o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen gobierno y la administración de la Entidad.

2.6. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2.7. Poner a disposición de la Comisión de Control los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de su función.

2.8. El acuerdo de iniciación de los trámites de designación de los consejeros generales con la antelación necesaria para que se puedan cumplir los plazos legales de su renovación, sin perjuicio de la delegación reglamentaria permanente de la coordinación y desarrollo de los referidos trámites en una comisión delegada electoral nombrada por el propio Consejo.

2.9. El nombramiento del Director General.

2.10. Nombrar las comisiones o ponencias que considere convenientes para el mejor estudio de los temas concretos de su competencia.

2.11. Delegar, o bien conferir mediante poderes, indistintos o mancomunados, de una forma permanente o para casos o actos concretos, a cualesquiera comisiones, a la Presidencia, a un vocal o más del propio Consejo, al Director General, o a cualquier persona, perteneciente o no a la organización de la empresa, las facultades que considere procedentes.

2.12. Determinar y modificar la estructura interna y organización general de la Institución y establecer las directrices a fin de organizar el programa de apertura de las sucursales, agencias y oficinas de la Entidad.

2.13. Determinar, por lo menos en líneas generales, los tipos de servicios y de operaciones que la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** haya de ofrecer y supervisar su forma, condiciones y práctica.

2.14. Crear y suprimir o disolver obras benéficas y/o sociales, propias o en colaboración **y crear, suprimir y disolver fundaciones.**

2.15. Acordar la inversión de los fondos, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 de estos estatutos, y aprobar los reglamentos, convenios, escrituras y otros actos y documentos que lleven a su realización.

2.16. Decidir por lo que respecta a la realización de toda clase de actos de administración, disposición, gravamen y dominio, y, a estos efectos, podrá acordar: el cobro y pago de cantidades; la compra, venta, permuta, gravamen, cesión o transferencia de bienes muebles o inmuebles y derechos, por el precio que considere conveniente y con las condiciones que le parezcan bien, así como la donación y la aceptación de donación de bienes y derechos expresados; la constitución, aceptación, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas y de otros gravámenes reales sobre toda clase de bienes y/o derechos; la concesión y solicitud y aceptación de préstamos y créditos, incluso de firma o afianzamientos y descuentos, así como la entrega y percepción de cantidades que de ello se deriven; la emisión, colocación y/o aseguramiento de colocación, oferta pública de adquisición, amortización y cancelación de títulos-valores, en general, y de valores mobiliarios, en particular, o de títulos representativos de toda clase de activos financieros; la contratación de operaciones de previsión para las que se halle autorizada, incluidas las previstas en la Ley y el reglamento de planes y fondos de pensiones que legalmente pueda practicar una caja de ahorros, así como la actuación de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, sometida a la misma limitación legal, como promotora de planes de pensiones y como gestora o depositaria de fondos de pensiones; la entrega y toma de posesión de cualesquiera bienes y derechos; la realización de toda clase de transacciones y, en definitiva, la formalización de las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que considere convenientes para los fines indicados o para otros análogos.

2.17. Acordar el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que competan a la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, así como decidir la oposición a las pretensiones ejercitadas por cualquier vía y en cualquier jurisdicción contra la Entidad, todo ello ante toda clase de jueces, tribunales, autoridades u organismos de

cualesquiera jurisdicciones, grados e instancias, españoles, extranjeros, europeos comunitarios y/o internacionales, y recurrir las resoluciones a cualquier nivel, incluso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, los tribunales o instancias administrativas europeos comunitarios, los de otros Estados y/o los internacionales, determinar la sumisión a competencia distinta de la establecida en la Ley ritual, y acordar la renuncia y transacción de acciones y derechos, el desistimiento de continuación de procesos, el allanamiento y la sumisión de los asuntos que puedan ser objeto de disputa a arbitraje de derecho o de equidad; y aceptar e, incluso, constituir o participar en la constitución de cualquier otra instancia de decisión en el ámbito propio de las entidades de ahorro popular, diferente de la jurisdiccional, a cuyas resoluciones podrá decidir someterse la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

2.18. Acordar todo lo referente a las líneas generales de la política de personal. Aprobar los reglamentos y pactos concernientes a las relaciones laborales, incluidas las condiciones de previsión social del personal.

2.19. Proponer la reforma de los Estatutos, la transformación de la entidad en una fundación especial, la forma de ejercicio del objeto propio como entidad de crédito, el cambio de organización institucional, así como la fusión, disolución o liquidación de la Institución.

2.20. Adoptar las decisiones y disposiciones que considere convenientes para la buena gestión y administración de la entidad y de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, cuando se presente cualquier situación excepcional o imprevista o en los casos en que la urgencia aconseje no aplazar la solución, de conformidad con los fines, el espíritu y los intereses de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

2.21. Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.

2.22. Y, en general, acordar todos los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo de las finalidades y objetivos de la Entidad.

3. La comunicación y publicación de los acuerdos del Consejo son competencia del presidente y del director general, indistintamente.

ART. 17. 1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, al Presidente, que lo será también de la Entidad, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Asimismo, nombrará uno o más Vicepresidentes, que lo sustituirán por su orden.

Nombrará también un Secretario y un Vicesecretario, que lo serán asimismo de la Asamblea General y que podrán ser miembros del Consejo. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario cuando le sustituya, si no es miembro del Consejo, tendrá voz pero no voto.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa. En último extremo, en caso de ausencia de todos ellos, ejercerá las funciones presidenciales el vocal de más edad.

2. El Consejo de Administración se reunirá, convocado por el Presidente o por quien estatutariamente efectúe sus funciones, tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Entidad, y, como mínimo, seis veces al año, con una periodicidad bimensual.

También se reunirá a petición de un tercio, como mínimo de los miembros de derecho del Consejo o a requerimiento de la Comisión de Control. Asimismo, podrán pedir la convocatoria la Comisión Ejecutiva o la Comisión Delegada de Obras Sociales, siempre que se respeten los quórum legales mínimos. Para ser atendida, la petición o requerimiento deberá contener el orden del día de la convocatoria. El Director General podrá, a su vez, proponer que se convoque.

La convocatoria será cursada en condiciones que permitan asegurar que será recibida por todos los vocales con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, excepto en los casos de excepcional urgencia, en que el plazo quedará reducido a doce horas.

No obstante, se entenderá convocado el Consejo y que queda válidamente constituido, con carácter de consejo universal, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando se hallen presentes, personalmente o por representación, todos sus miembros, así como el Director General, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

A las reuniones del Consejo asistirá el Director General con voz y voto, excepto cuando sea preciso tomar decisiones que le afecten. Su presencia no será computada a efectos de la integración de los quórum de asistencia exigidos por estos Estatutos, excepto en el supuesto de consejo universal, previsto en el párrafo anterior.

Para poder adoptar acuerdos válidamente se precisará la asistencia a la reunión de la mayoría de los miembros de derecho del Consejo.

Cada vocal podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo. La representación será otorgada por escrito para cada sesión y deberá recaer forzosamente en otro vocal del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, excepto el nombramiento del Presidente que, como se establece en el primer párrafo del apartado 1, requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros, y será necesario hacerlos constar en el acta de la sesión, que será redactada, en caso de no asumir estas funciones el Secretario, por el Secretario General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**. El acta será transcrita en el correspondiente libro de actas y suscrita por el Secretario del Consejo o por quien le haya sustituido, con el visto bueno de quien lo haya presidido. En los supuestos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, las votaciones tendrán carácter secreto cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres vocales presentes, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

Los acuerdos son solidarios y obligan a todos los miembros del Consejo de Administración, incluso a los disidentes y a los ausentes. No obstante, a pesar de quedar sometidos, no generarán responsabilidad para los vocales que no hayan asistido, por causa justificada, a las reuniones en que se hayan adoptado o bien hayan votado en contra o salvado su voto.

El Secretario con el visto bueno de la Presidencia, podrá certificar los acuerdos del Consejo de Administración, y en esta labor podrán ser sustituidos por aquéllos a quienes corresponda estatutariamente.

3. Además de la Comisión Delegada de Obras Sociales y de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejo podrá nombrar otras comisiones delegadas con la composición y las facultades que crea convenientes. Sin embargo, no podrán ser objeto de delegación la elevación de propuestas a la Asamblea General ni el ejercicio de facultades relativas a la composición y carácter de los órganos de gobierno –salvo aquello previsto en los apartados 5.2 y 6.2 de este artículo-, ni el ejercicio de las facultades especialmente delegadas al Consejo, excepto en caso de mediar autorización expresa.

En la composición de las comisiones constituidas con carácter voluntario por el Consejo de Administración es necesario incorporar al menos un vocal de cada sector de representación.

4. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración o las comisiones delegadas deberán ser comunicados al Presidente de la Comisión de Control.

5.1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones de carácter no ejecutivo que tendrá la función de informar al propio Consejo o a la Comisión Ejecutiva acerca de aquellas inversiones o desinversiones que, de conformidad con la normativa vigente, tengan un carácter estratégico y estable, tanto cuando sean realizadas directamente por la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** como cuando lo sean a través de sus entidades dependientes. También informará acerca de la viabilidad financiera de las citadas inversiones y de su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**. Asimismo, emitirá un informe anual sobre las inversiones de esta naturaleza efectuadas durante el ejercicio.

5.2. La Comisión de Inversiones estará formada por tres miembros. Dos serán nombrados de entre sus miembros por el Consejo de Administración, que podrá delegar esta función en la Comisión Ejecutiva, los cuales han de ser escogidos atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. También formará parte el Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá la Comisión y asistirá el Director General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** en las mismas condiciones previstas en los presentes estatutos para su asistencia al Consejo de Administración.

La Comisión de Inversiones podrá designar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser miembros de la misma, en cuyo caso asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. A falta de designación, actuarán como tales quienes lo sean del Consejo de Administración.

5.3 La Comisión de Inversiones se reúne, convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia del Director General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, cada vez que éste tenga que someter a consideración del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva decisiones de las que corresponden al ámbito de estudio de la Comisión de Inversiones y, como mínimo, una vez al año para deliberar sobre el informe anual.

5.4 La Comisión de Inversiones quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

5.5 Los dictámenes e informes de la Comisión de Inversiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, con derecho de voto. El Presidente tiene voto de calidad.

5.6 La Comisión de Inversiones aprobará su propio Reglamento Interno en donde se establecerán el régimen de convocatoria y funcionamiento, desarrollando y completando lo establecido en los presentes estatutos.

6.1 El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos ~~de carácter no ejecutivo~~ que tendrá ~~la función~~ las funciones siguientes:

a) ~~de~~ Informar ~~al propio Consejo o a la Comisión Ejecutiva acerca~~ de la política general de retribuciones e incentivos ~~de los~~ para los miembros del Consejo de Administración, ~~de la Comisión de Control~~ y del Personal Directivo, así como velar por la observancia de la citada política.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer el cargo de vocal del Consejo de Administración y miembro de la Comisión de Control, así como de los exigibles en el caso del Director General.

c) Recibir las comunicaciones sobre conflictos de interés que los miembros de los órganos de gobierno deben efectuar, de acuerdo con el artículo 27.2.

6.2 La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por tres miembros. Dos serán nombrados de entre sus miembros por el Consejo de Administración, que podrá delegar esta función en la Comisión Ejecutiva. También formará parte el Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá la Comisión y asistirá el Director General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** en las mismas condiciones previstas en los presentes estatutos para su asistencia al Consejo de Administración.

La Comisión podrá designar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser miembros de la misma, en cuyo caso asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. A falta de designación, actuarán como tales quienes lo sean del Consejo de Administración.

6.3 La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reúne, convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia del Director General de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** ~~cada vez que éste tenga que someter a consideración del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva políticas generales de retribuciones e incentivos de las que corresponden al ámbito de estudio de la Comisión de Retribuciones y, como mínimo, una vez al año~~ tantas veces como sea necesario para poder cumplir sus funciones y, como mínimo, una vez al año.

6.4 La Comisión de Retribuciones y Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

6.5 Los informes de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, con derecho de voto. El Presidente tiene voto de calidad.

6.6 La Comisión de Retribuciones y Nombramientos aprobará su propio Reglamento Interno en donde se establecerán el régimen de convocatoria y funcionamiento, desarrollando y completando lo establecido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS

COMISIÓN DE OBRAS SOCIALES

ART. 18. 1. La Comisión de Obras Sociales tendrá como función proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, en su caso, las obras nuevas de esta naturaleza para las cuales se haya pedido soporte a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y los presupuestos de las ya existentes, así como su gestión y administración conforme a criterios de racionalidad económica y máximo servicio a los intereses generales del territorio donde se desarrollen.

2. La Comisión de Obras Sociales, a la que asistirá el Director General con voz y voto, estará integrada:

2.1. Por el Presidente del Consejo de Administración al que asimismo corresponderá la presidencia de esta Comisión.

2.2. Por ocho personas, elegidas por el Consejo de Administración de entre sus miembros, en proporción a los sectores que la integran.

3. Los miembros de la Comisión Delegada de Obras Sociales podrán serlo mientras pertenezcan al Consejo de Administración y no sean removidos de la Comisión. Las vacantes que, en su caso, se produzcan, se cubrirán en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se hubieren originado.

4. El funcionamiento de esta Comisión se regulará por las normas siguientes:

4.1. La Comisión se reunirá, como mínimo, antes de las sesiones del Consejo de Administración en que éste haya de deliberar o decidir sobre asuntos de los que corresponda a la Comisión informarlo.

4.2. Celebrará sus sesiones a convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus miembros, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Administración, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita a cada comisionado, en la que se hará constar el orden del día.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia personal o por representación de la mayoría de sus miembros de derecho.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Comisión, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes, personalmente o por representación, todos sus miembros, así como el Director General, y que los asistentes acepten por unanimidad constituirse en sesión.

4.3. Cada vocal se podrá hacer representar en las sesiones de la Comisión. La representación será otorgada por escrito para cada sesión y deberá recaer forzosamente en otro miembro de la Comisión.

4.4. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, y, en caso de empate, será decisivo el de quien presida.

Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, tendrán carácter secreto cuando lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres comisionados presentes, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

4.5. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas. Las actas estarán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quien haya presidido. Los acuerdos serán comunicados al Consejo de Administración y a la Comisión de Control.

COMISIÓN EJECUTIVA

ART. 19. 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado permanente del Consejo de Administración.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada, como mínimo, por:

2.1. El Presidente del Consejo de Administración, al cual corresponderá también la presidencia de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.

2.2. Los Vicepresidentes del propio Consejo, que, por orden sustituirán a la presidencia, con las mismas funciones y facultades, en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación.

2.3. El Secretario del Consejo de Administración en todo caso, y el Vicesecretario cuando este último fuera miembro del Consejo de Administración y no lo fuere el Secretario. Cuando el Secretario no sea miembro del Consejo de Administración, tendrá voz pero no voto y su presencia no será computada a efectos de la integración del quórum de asistencia exigida por los Estatutos.

2.4. Cuatro vocales del Consejo de Administración, pertenecientes uno a cada uno de los sectores representados en la Asamblea, nombrados por el propio Consejo.

3. Asistirá a las sesiones, con voz y voto, el Director General de la Entidad, si bien su presencia no será computada a efectos de la integración del quórum de asistencia exigido por estos Estatutos, excepto en el supuesto de comisión universal previsto en el epígrafe 7 de este artículo.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo, el cual podrá ser sustituido, en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación, por el Vicesecretario del Consejo.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán serlo mientras pertenezcan al Consejo de Administración y no sean removidos de la Comisión.

5. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de tres meses.

6. La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, diez veces al año. Además, podrá realizar todas las reuniones que sean necesarias o convenientes, a criterio de la presidencia, y cuando lo soliciten tres de sus vocales. El Director General podrá proponer la convocatoria.

7. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo. Sin embargo, en caso de situaciones excepcionales en que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, a juicio de la presidencia, la convocatoria podrá ser cursada con sólo ocho horas de antelación.

No obstante, se entenderá convocada la Comisión y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos sus miembros juntamente con el Director General, y los asistentes acepten por unanimidad reunirse.

8. Para que pueda tener lugar la sesión se precisará la asistencia, al menos, de la mayoría de sus miembros de derecho, entre ellos la presidencia o un vicepresidente.

9. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, y será decisivo, en caso de empate, el voto de quien presida.

Cada vocal, por tanto, podrá hacerse representar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva. La representación se otorgará por escrito para cada sesión y deberá recaer forzosamente en otro miembro de la propia Comisión.

10. Son facultades de la Comisión Ejecutiva todas las que le delegue el Consejo de Administración y, en especial, las detalladas bajo los epígrafes 2.16 y 2.17 del artículo 16, que la meritada Comisión tendrá por el solo hecho de su constitución. Asimismo, por el hecho de haberse constituido, podrá adoptar las decisiones y disposiciones que considere convenientes para la buena gestión y administración de la Entidad y de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, cuando se presente cualquier situación excepcional o imprevista o en los casos en que la urgencia aconseje no aplazar la solución, de conformidad con los fines, el espíritu y los intereses de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, todo ello sin perjuicio de la obligación de elevarlo, seguidamente, al órgano competente.

11. Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, tendrán carácter secreto cuando lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres comisionados, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

12. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas. Las actas estarán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quien la haya presidido. Los acuerdos serán comunicados al Presidente de la Comisión de Control.

13. El Secretario, con el visto bueno de la presidencia, podrá certificar los acuerdos de la Comisión, facultad en la que podrán ser sustituidos por aquellos a quienes corresponda estatutariamente.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESIDENCIA

ART. 20. 1. El Presidente representa a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", en nombre del Consejo y de la Asamblea General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Entidad u organismos filiales en que participe.

En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.

2. Corresponden al Presidente, que no puede ser ejecutivo, las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Director General y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:

2.1. Representar institucionalmente a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y a las entidades que dependan de la misma, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.

2.2. Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.

2.3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, de la Comisión de Obras Sociales, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Inversiones y de la Comisión de Retribuciones y **Nombramientos**, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior.

2.4. El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones que presida.

2.5. Actuar en representación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.

2.6. El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Entidad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.

2.7. Llevar la firma oficial de la Entidad, y por lo tanto firmar en nombre de la Entidad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios

u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.

2.8. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obliguen o afecten a las cajas de ahorros, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.

2.9. Decidir y disponer lo que convenga en casos de urgencia, cuando sea aconsejable no diferir cualquier asunto hasta que lo resuelva el órgano competente, y dar cuenta de lo dispuesto o hecho, en la primera reunión que celebre el mencionado órgano.

2.10. La representación formal de la Institución en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Director General o en un miembro del personal directivo de la Institución.

3. El cargo de Presidente será retribuido y corresponde al Consejo de Administración, en función de la dedicación exigida al Presidente, la fijación de la cuantía de su retribución. En el caso en que se exigiese al Presidente dedicación plena, le será aplicable el mismo régimen de incompatibilidades y exigencia de dedicación exclusiva que se aplica al Director General, y su retribución deberá ser superior al 50%, pero sin sobrepasar el 100%, de la retribución del Director General. Si la dedicación exigida al Presidente no es plena, tendrá el mismo régimen de incompatibilidades que los demás vocales del Consejo de Administración y su retribución no podrá ser superior al 50% de la retribución del Director General.

En cualquier caso, las retribuciones percibidas por las actividades realizadas para **“la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”**, en representación de sus intereses o bien a propuesta suya, serán consideradas como formando parte de la retribución que se le haya fijado.

4. La vacante de la presidencia deberá ser cubierta en un plazo de tres meses.

5. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desarrollado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Entidad y para los actos que le encargue expresamente el Presidente de la Entidad. No obstante, pueden asistir a la Asamblea General y, a instancia del Consejo de Administración, pueden asistir a reuniones de este órgano con carácter excepcional.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DIRECTIVO

ART. 21. 1. El Director General será designado por el Consejo de Administración de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** entre personas con suficiente capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias de este cargo.

La Asamblea General deberá confirmar el nombramiento. El nombramiento, ratificación y cese del Director General se comunicará al Departamento de Economía y Finanzas, antes de quince días, a los efectos legales pertinentes.

El Director General cesará por las causas y en las condiciones establecidas en la Ley y por jubilación a la edad de setenta años.

El cese en el cargo de Director General no afectará los derechos derivados de su relación laboral con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2. El Director General asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de la Asamblea General, y, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de Administración, de la Comisión de Obras Sociales y de la Comisión Ejecutiva. También asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Control, siempre que ésta lo requiera.

3. El ejercicio del cargo de Director General exige dedicación exclusiva, sin perjuicio de las actividades que pueda realizar en representación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

4. Son funciones del Director General, el cual las ejercerá de conformidad con las superiores instrucciones y directrices del Consejo de Administración:

4.1. El cargo de jefe superior de todos los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y, en esta función y calidad, disponer la dotación necesaria de los servicios y destinos a fin de que sean debidamente cubiertos y atendidos, proponer al órgano competente las variaciones de la plantilla del personal que considere necesarias y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

4.2. La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro y tráfico de la Entidad.

4.3. Llevar la firma administrativa de la Entidad en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en las cajas de ahorros, bancos y establecimientos de crédito y/o depósito, incluso en el Banco de España, y, en general, llevar la firma de la Entidad en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.

4.4. Estudiar y promover la implantación de toda clase de operaciones y servicios, proponiendo, en su caso, la aprobación al órgano de gobierno correspondiente.

4.5. Preparar los planes, presupuestos y/o medios necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos que la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" se proponga conseguir, de conformidad con las directrices previamente marcadas por los órganos de gobierno competentes, y someterlos, si fuere preciso, a su aprobación.

4.6. El asesoramiento de la Asamblea, el Consejo y las Comisiones.

4.7. El estudio, preparación y propuesta de acuerdos al Consejo y a las Comisiones.

4.8. La ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y de los que tome, en el ámbito de su competencia, la Comisión Ejecutiva.

4.9. Pedir la convocatoria de la Comisión de Control en los casos previstos en el artículo 24.8.

4.10. La preparación y redacción de la memoria, el balance y las cuentas de la Institución al terminar cada ejercicio, para que sean considerados por el Consejo.

4.11. Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de la Entidad, y, por ello, le corresponde la dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias, oficinas y servicios en general, en representación permanente de los órganos de gobierno.

4.12. La organización y la dirección de la contabilidad de la Institución.

4.13. La adopción y ejecución de las medidas extraordinarias o excepcionales, que crea urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones o de la gestión y administración del patrimonio o recursos propios de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o de terceros, de los cuales ha de dar cuenta en la primera sesión del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva que tenga lugar.

4.14. La delegación de las facultades propias de su cargo, así como de las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo.

4.15. Todas las demás propias de la gerencia de una empresa.

ART. 22. El Consejo de Administración podrá designar uno o más directores generales adjuntos y un secretario general, con las facultades que se determinen.

Los cargos citados en el párrafo anterior ejercerán las funciones permanentes y fijas que les sean señaladas por el Consejo de Administración, por las Comisiones Delegadas o por el Director General, y sustituirán al Director General, en los casos de ausencia, ordinaria y extraordinaria, en su caso, con los nombramientos que específicamente determine el Consejo de Administración y en el orden que establezca.

El Secretario General tendrá, como funciones específicas, la asistencia, con voz y sin voto, a las sesiones de los Órganos colegiados de la Institución, incluso a la de las Comisiones Delegadas, así como la redacción de las actas, la conservación de los libros donde se transcriban, y la expedición y firma de las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por los mentados Órganos y Comisiones, en caso de que tales funciones no sean asumidas por el Secretario o Vicesecretario de dichos Órganos y Comisiones, todo ello sin perjuicio de las funciones propias de dichos Secretario o Vicesecretario.

ART. 23. El meritado personal directivo tendrá derecho, al cesar en sus cargos, excepto en caso de jubilación -e independientemente de la conservación de los derechos pasivos que correspondan a su situación o jerarquía, incluyendo el cómputo de antigüedad del período de su nuevo cargo-, a la incorporación a la plantilla con la categoría que corresponda al cargo que ejerza y con los derechos económicos y laborales que le correspondan.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE CONTROL

ART. 24. 1. La Comisión de Control tendrá como objeto velar para que la gestión del Consejo de Administración se ajuste a las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General, a los fines propios de la Entidad y a la normativa legal.

2. La Comisión de Control estará integrada por nueve personas elegidas por la Asamblea General de entre sus miembros que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, de conformidad con la distribución siguiente:

~~Tres~~ Cuatro miembros del sector de impositores.

~~Tres~~ Dos miembros del sector de entidades fundadoras y de interés social.

Dos miembros del sector de corporaciones locales.

Un miembro del sector de empleados.

Además, simultáneamente, serán designados por el mismo procedimiento, otros miembros suplentes con un mínimo de dos para cada sector y con la única finalidad de sustituir a los titulares respectivos en caso de cese o de revocación de éstos antes de acabar su mandato y por el tiempo que falte.

3. Ninguna entidad o corporación local podrá tener al mismo tiempo representantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Las entidades públicas o privadas y corporaciones locales que estén representadas en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control de otra Caja no podrán tener los mismos representantes en la Comisión de Control de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

4. Los comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo de Administración y todos ellos deberán tener los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

5. La designación de sus miembros y la primera renovación parcial y las sucesivas se harán simultáneamente y de conformidad con lo establecido para los vocales del Consejo de Administración.

6. La Comisión elegirá un presidente y un secretario entre sus miembros. En caso de ausencia del presidente o del secretario por cualquier causa, serán sustituidos por los

comisionados de más edad y de menor edad, respectivamente, de los que asistan a la reunión.

7. Los nombramientos, ceses y reelecciones de sus miembros deberán comunicarse al Departamento de Economía y Finanzas antes de quince días.

8. El Director General podrá pedir la convocatoria urgente de la Comisión de Control cuando, a su juicio, lo justifique cualquier eventualidad en relación con la cual estos Estatutos reconozcan la competencia de la meritada Comisión.

Siempre que la Comisión de Control lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

9. Cuando, según criterio de la Comisión, se observe alguna actuación del Consejo de Administración que no se atenga a las directrices o resoluciones de la Asamblea General, a los fines propios de la Entidad o a la normativa legal, será necesaria la audiencia del Consejo de Administración antes de tomar ningún acuerdo. En los supuestos considerados en este apartado se requerirá la audiencia, asimismo, del Director General.

ART. 25. 1. Serán facultades de la Comisión de Control:

1.1. Supervisar la gestión del Consejo de Administración, velando por la adecuación de sus acuerdos a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y a las finalidades propias de la Entidad.

1.2. Vigilar el funcionamiento y la labor desarrollada por los órganos de intervención de la Entidad.

1.3. Conocer los informes de auditoría externa y las recomendaciones que formulen los auditores.

1.4. Revisar el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio anual y formular las observaciones que considere adecuadas.

1.5. Elevar a la Asamblea General la información relativa a su actuación, como mínimo, una vez al año.

1.6. Requerir del Presidente la convocatoria de la Asamblea General, con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente.

1.7. Controlar los procesos electorales para la composición de la Asamblea y del Consejo de Administración, junto con el Departamento de Economía y Finanzas. Asimismo, la Comisión de Control saliente controlará el proceso electoral para la composición de la Comisión de Control renovada.

1.8. Conocer los informes de la Comisión Delegada de Obras Sociales y emitir su opinión.

1.9. Proponer al Departamento de Economía y Finanzas la suspensión de los acuerdos del Consejo de Administración en el supuesto de que éstos vulneren las disposiciones vigentes.

1.10. Todas aquellas funciones atribuidas al Comité de Auditoría por la disposición adicional décimo octava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en aquello en que no resulten ya atribuidas por las funciones anteriores, como son:

- a) Informar a la Asamblea General en las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para que a su vez lo someta a la Asamblea General, el nombramiento de auditores de cuentas externos;
- c) ~~Supervisar los servicios de auditoría interna;~~ Supervisar la eficacia del control interno de la entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgo, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- d) ~~Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, las relacionadas con el proceso de la auditoría así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa vigente. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores confirmación escrita de su independencia, así como la información de los servicios adicionales de cualquier tipo prestados a la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" o a entidades vinculadas directa o indirectamente a ésta.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informes de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores.

1.11. Cualquier otra que le atribuya la Asamblea General dentro de las directrices marcadas en los apartados anteriores.

2. La Comisión de Control deberá informar inmediatamente al Departamento de Economía y Finanzas de las irregularidades que haya observado en el ejercicio de sus funciones, para que éste adopte las medidas adecuadas, sin perjuicio de las facultades de aquélla de solicitar la convocatoria de la Asamblea General y de la obligación de comunicar directamente al Banco de España o al órgano estatal al que corresponda las cuestiones relacionadas con sus competencias.

3. La Comisión de Control elaborará los informes establecidos reglamentariamente, los cuales serán remitidos al Departamento de Economía y Finanzas.

4. Para cumplir sus funciones, la Comisión de Control se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y, como mínimo, una vez cada trimestre. En el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración y al Director General los antecedentes y la información que considere necesarios.

5. La convocatoria se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por escrito e indicando el objeto de la reunión. Sin embargo, para el caso de situaciones excepcionales en las que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, a juicio de la presidencia de la Comisión, la convocatoria podrá ser cursada con sólo doce horas de antelación.

No obstante, se entenderá convocada y constituida válidamente la Comisión, con carácter universal, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos sus miembros, y los asistentes acepten, por unanimidad, reunirse.

6. Para que pueda celebrarse la sesión será necesaria la presencia, como mínimo, de la mayoría de sus miembros de derecho.

7. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, y será decisorio, en caso de empate, el de quien presida. Sin embargo, para adoptar resoluciones que tengan por objeto pedir la convocatoria de la Asamblea General, se precisará el voto favorable de la mayoría de los miembros de derecho de la Comisión.

8. Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, tendrán carácter secreto cuando lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres comisionados, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

9. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas. Las actas serán firmadas por quienes hayan actuado de presidente y de secretario.

10. Las certificaciones de los acuerdos de la Comisión serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE ELECCIONES

ART. 26. El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General la aprobación de un reglamento de procedimiento que deberá observarse para las designaciones de miembros de los órganos de gobierno, de conformidad con los principios contenidos en los presentes Estatutos, y en el cual se tendrán en cuenta, entre otros, los extremos siguientes:

1. Definición, en su caso, del ámbito territorial para la designación de compromisarios y la elección de consejeros generales, procurando mantener, por lo que respecta a este punto, los criterios de proporcionalidad y de representación geográfica adecuados en relación con el número de impositores y la implantación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2. Normas para la interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en cuanto a los sucesivos actos o acuerdos correspondientes a los nombramientos, respecto a los cuales se establecerá una competencia inicial de la Comisión de Control y otra de la Asamblea General como segunda y definitiva instancia.

3. Resolver los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos.

4. Todas aquellas otras normas de procedimiento necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de lo que establece esta disposición.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES

ART. 27.

1.1. Los cargos de compromisario; ~~y~~ consejero general ~~y miembro del Consejo de Administración o de las comisiones Ejecutiva, de Control o Delegada de Obras Sociales, así como también de cualquier otra comisión delegada que los órganos de gobierno puedan nombrar~~, tendrán carácter honorífico y gratuito y no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento establecidas por la Asamblea General siguiendo las reglas determinadas por el protectorado, que deben permitir el resarcimiento de cualquier detrimento patrimonial que comporte el ejercicio de buena fe del cargo. ~~salvo el caso del Presidente, que tendrá derecho a una retribución fijada por el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.~~ La Asamblea General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de establecer las dietas.

1.2. Los cargos de miembro del Consejo de Administración y de sus comisiones, así como de la Comisión de Control, tendrán derecho a ser retribuidos y al abono de sus gastos de desplazamiento a las sesiones de acuerdo con el régimen siguiente:

- a) La retribución la fijará el Consejo de Administración, el cual determinará el importe a percibir para cada sesión, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- b) El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a la retribución fijada por el Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.
- c) La retribución del Presidente de la Comisión de Control deberá ser el doble de la retribución fijada para cada uno de los miembros de la Comisión de Control.

2. Los miembros de los órganos de gobierno deben comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que puedan tener con los intereses de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y con el cumplimiento de su función social. En caso de conflicto, la persona afectada debe abstenerse de intervenir en la operación de que se trate.

La comunicación deberá efectuarse antes de decidir sobre la operación, si la persona afectada hubiese tenido conocimiento del conflicto antes de debatirse sobre la decisión, o con posterioridad en un plazo de 10 días desde la adopción de la decisión.

~~2.~~ 3. Si de la norma de redondeo, establecida en el artículo 53.1 de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, aprobadas por Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la

Generalitat de Catalunya, resultara un total superior o inferior al necesario, el exceso se resolverá rebajando la magnitud más baja y, el déficit incrementando la más alta.

3. 4. Excepción hecha de los casos en que estos Estatutos o el Reglamento regulador del sistema de elecciones de los miembros de los órganos de gobierno establezcan otra cosa, si se produjese un empate en votaciones o en otras circunstancias que exigieran haber de optar entre dos o más impositores, será preferido el más antiguo, y, si el empate se plantea entre dos candidatos no impositores, será preferido el de más edad. Si el empate se produjera entre un impositor y un candidato no impositor, la opción por uno u otro la decidirá la suerte.

4. 5. Los plazos fijados por días en estos Estatutos se contarán siempre por días naturales, excepto que expresamente se diga otra cosa, y en el supuesto de que el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prolongado hasta el primer día laborable siguiente.

5. 6. Dos delegados como mínimo de la Comisión de Control habrán de estar presentes en los diferentes procesos electorales, sin perjuicio de las facultades resolutorias de la Comisión en los procedimientos de impugnación.

6. 7. Todas las cuestiones relacionadas con la designación de miembros de la Asamblea General podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de Control. En estos procedimientos, el informe de los delegados de la Comisión de Control, presentes en el proceso electoral, será tenido en cuenta aunque el recurrente no lo hubiera aducido. Contra las resoluciones de la Comisión de Control, se puede plantear recurso ante la Asamblea General. Los plazos para plantear las reclamaciones y los recursos, así como las personas legitimadas para hacerlo figurarán determinadas en el Reglamento regulador del sistema de elección de los miembros de los órganos de gobierno.

CAPÍTULO XI

OPERACIONES

ART. 28. 1. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con vistas a sus fines, podrá realizar cualesquiera operaciones activas y pasivas, de ahorro y las de previsión que les estén autorizadas, y prestar servicios de toda clase, así como llevar a término toda la actividad contractual y de cualquier otro aspecto complementarias de unas y otros, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.

De una forma especial, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto, la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" podrá realizar las mismas operaciones que las autorizadas a la banca privada, sin más limitaciones que las establecidas en el marco legal sobre ordenación del crédito y la banca. También de una manera especial le corresponde practicar cualesquiera de las operaciones y servicios previstos en el Estatuto General del Ahorro Popular, de 21 de noviembre de 1929, y en el Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1933, cuyas normas le son aplicables.

La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", a fin de complementar o extender la actividad de cualquiera de sus ámbitos operativos o de prestación de servicios, o de alcanzar otros ámbitos o servicios de cualquier tipo, de acuerdo con la función económico-social propia de su naturaleza, podrá crear, o participar en la creación de sociedades y de toda clase de entidades en general.

El desarrollo de la forma, procedimiento, condiciones y otras circunstancias de las operaciones que realice y servicios que ofrezca, será el establecido por el personal directivo, excepto que el Consejo asumiera directamente estas funciones.

2. Dada su naturaleza de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y la condición que, por razón de su origen fundacional, tiene reconocida de entidad similar al antiguo Instituto Nacional de Previsión, desarrolla la actividad de ahorro y crédito y aquéllas de previsión que la legislación permita.

ART. 29. El Consejo de Administración acordará, dentro de las líneas del plan de actuación aprobado por la Asamblea General, los criterios y condiciones generales con que hayan de realizarse las operaciones de ahorro y previsión propias de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

El Consejo de Administración también aprobará las formas y combinaciones derivadas de los meritados criterios y condiciones y los reglamentos que regulen las operaciones de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". De estas operaciones, las principales son las siguientes: libretas y cuentas, imposiciones a plazo, libretas y depósitos especiales o populares.

ART. 30. Las operaciones que se realicen fundamentarán sus condiciones en las siguientes bases principales:

1. La finalidad de las operaciones reglamentadas, independientemente de los criterios financieros que han de regir su regulación, tendrá en cuenta, por lo que respecta a su enfoque general, la finalidad social de la Institución.
2. La productividad de las imposiciones o fondos ahorrados ha de apoyarse principalmente en el interés simple o compuesto; también se podrán combinar con otros factores técnicos que actúen como elementos auxiliares.
3. Los tipos de interés serán los comprendidos dentro de los límites legalmente permitidos.
4. Las imposiciones podrán ser voluntarias en cuantía y tiempo u obligatorias en uno u otro concepto.
5. Las obligaciones asumidas, que deberán ser proporcionales a las imposiciones, deberán ser exigibles a la vista o de vencimiento previamente conocido o fácilmente determinable.
6. Podrán establecerse operaciones con condiciones generales uniformes y también podrán aprobarse otras que se formalicen y se desarrollen de acuerdo con cláusulas especiales.

7. La base económica de las operaciones reglamentadas podrá ser dineraria o fiduciaria; el ahorro se constituirá en metálico o bien estará representado por valores.

8. El Consejo de Administración podrá suspender o suprimir la realización de toda clase de operaciones de ahorro y previsión cuya continuación no crea conveniente, respetando siempre las obligaciones nacidas de las libretas, cuentas o depósitos vigentes en el momento de la suspensión o supresión.

9. Los depósitos pueden efectuarse a nombre de una sola persona física o jurídica o a nombre de dos o más personas físicas, indistinta o conjuntamente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente o en normas reglamentarias internas. Puede consignarse, asimismo, la autorización a terceras personas para disponer de los bienes depositados.

10. Se admitirá la apertura de libretas de ahorro a la vista y la disponibilidad de sus saldos por parte de menores a partir de los catorce años, si no consta la oposición de sus representantes legales. Asimismo, se respetará la costumbre establecida por lo que respecta a las imposiciones de menores de nueve años practicadas mediante la modalidad de ahorro infantil o escolar.

11. Si el titular de una libreta, cuenta, depósito o crédito ante la entidad, de cualquier clase, resultara deudor de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" por obligaciones ya vencidas procedentes de las mismas o de otras operaciones o por cualquier otro concepto, la Institución podrá resarcirse de los meritados débitos, directamente, sin necesidad de declaración judicial ni de notificación previas de clase alguna, con cargo a los saldos y fondos de las libretas, cuentas y depósitos referidos o con cargo a los créditos mencionados.

12. Podrán obtenerse duplicados de libretas, títulos o resguardos extraviados, previa solicitud del titular o titulares o de sus representantes y mediante el cumplimiento de los requisitos que a estos efectos consten legal o reglamentariamente establecidos.

13. Se admitirán las prácticas consuetudinarias en las cajas de ahorros por lo que respecta a la justificación del derecho de los solicitantes en caso de sucesión intestada.

ART. 31. Las libretas de ahorro a la vista tienen como objeto la conservación y la productividad del ahorro popular y lo mantienen constantemente a disposición del impositor; funcionan sobre la base del documento denominado libreta, donde se consignan todas las operaciones de imposición o de reintegro que efectúa el titular de la libreta y los intereses ganados por las cantidades impuestas.

El funcionamiento de las libretas de ahorro se reglamenta por condiciones generales uniformes.

El reintegro o devolución de las cantidades impuestas es a la vista y deberá hacerse en el acto de solicitarlas. No obstante, el Consejo de Administración podrá exigir plazos de aviso previo no superiores a siete días.

ART. 32. Las cuentas corrientes a la vista tienen la misma finalidad que las libretas, pero se orientan hacia una mayor movilidad y disponibilidad de las cantidades ahorradas.

Los reintegros se ordenan mediante documentos denominados cheques que, en bloques talonarios, facilita igualmente la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". Estos documentos pueden ser presentados al cobro por cualquier legítimo tenedor.

Las condiciones, los límites y los tipos de interés de las cuentas corrientes se fijarán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y el pago de los cheques se hará en el acto de presentación, después de comprobar las firmas y los saldos.

ART. 33. Los titulares podrán, asimismo, realizar las operaciones a través de los denominados "cajeros automáticos", u otros sistemas automatizados que se habiliten en el futuro, en las condiciones que se establezcan.

ART. 34. Las imposiciones a plazo se orientan hacia una mayor productividad de interés de la operación.

En la reglamentación de estas operaciones se podrán exigir tipos de imposiciones únicos o uniformes o bien podrán aceptarse de libres o a voluntad del impositor.

El tipo de interés estará en relación con la duración del plazo por el cual se haga la imposición, a la importancia del plazo de aviso o a la cuantía del saldo de las libretas.

ART. 35. Los depósitos especiales o populares tienen como objeto facilitar la custodia reproductiva de fondos de ahorro, bienes o valores, que son destinados por sus creadores o depositantes a personas o fines determinados. Los depósitos especiales se diferencian de las otras operaciones de esta sección por el hecho de que se rigen, no por condiciones generales uniformes, sino de conformidad con cláusulas especiales.

Para el régimen de estos depósitos pueden consignarse toda clase de condiciones o cláusulas lícitas que hagan referencia a las personas o entidades beneficiarias del depósito, a su duración, a la entrega total o parcial a las merитadas personas o entidades destinatarias, a la época y a las circunstancias en que haya de efectuarse la devolución, a la reversión del depósito a la persona o entidad depositante, en circunstancias determinadas, a la inalienabilidad, acumulación y disponibilidad de las rentas o intereses y a todos los demás extremos que afecten a la finalidad y a la efectividad del depósito.

Teniendo en cuenta su finalidad, los depósitos especiales o populares se clasifican en tres variedades principales denominadas: depósitos o fundaciones sociales; depósitos o fundaciones benéficas y depósitos o fundaciones familiares. La reglamentación general de las tres variedades se rige por las disposiciones del presente artículo y por los acuerdos del Consejo de Administración.

ART. 36. El Monte de Piedad constituye un instrumento tradicional de realización de los fines benéficos y sociales de la Institución.

Su función es, fundamentalmente, la de atender personas de economía modesta, facilitando préstamos y créditos con garantía pignoratícia sobre joyas y otras clases de objetos, en la forma y condiciones que reglamentariamente se señalen.

El órgano de gobierno competente podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente la concesión de estos préstamos o créditos.

ART. 37. En la práctica de las operaciones de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", se observará el principio de la prescripción de los derechos del impositor de acuerdo con la normativa vigente.

Para las libretas, cuentas y otras operaciones de ahorro a la vista, la prescripción en caso de que el titular de la operación o sus derecho-habientes no hayan realizado ninguna operación de imposición o reintegro, tendrá lugar a los veinte años, y para las libretas, cuentas y operaciones de vencimiento determinado, la prescripción tendrá lugar a los veinte años de la fecha de vencimiento, sin que el titular de la operación o sus derecho-habientes hayan formulado la reclamación de sus derechos.

Estos plazos de prescripción podrán ser interrumpidos en forma legal, por aquellas actuaciones o manifestaciones debidamente probadas que hicieran los titulares de las operaciones o sus derecho-habientes.

No obstante esta prescripción, el Consejo de Administración podrá acordar la devolución de los saldos prescritos en los casos en que los interesados justifiquen, a juicio del propio Consejo de Administración, unas causas razonables para esta concesión.

ART. 38. En su condición de entidad similar al antiguo Instituto Nacional de Previsión, la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" cumplirá la función de difundir e inculcar la previsión popular a través de las diversas combinaciones del ahorro y aquellas otras actividades de previsión que la ley le permita.

ART. 39. Queda prohibido facilitar información sobre las operaciones de los impositores y de los clientes de la Institución, excepto a las personas legalmente facultadas para exigirla y a la Autoridad competente en los casos que se requiera según la Ley.

CAPÍTULO XII

FONDOS Y RESERVAS

ART. 40. De conformidad con los fondos que reciba la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", en concepto de imposiciones, depósitos o entregas metálicas o mobiliarias de cualquier clase, destinadas a las distintas operaciones, con los intereses correspondientes según las tarifas y las bases reglamentarias y con los aumentos o las deducciones que exija la naturaleza de las operaciones, será preciso constituir en la contabilidad de la "**Caixa**

d'Estalvis i Pensions de Barcelona" las correspondientes cuentas pasivas, representativas de las obligaciones contraídas por la Institución en virtud de aquellos ingresos.

Entre estas cuentas estarán los fondos de ahorros, las reservas de las operaciones de previsión autorizadas y las que resulten reglamentaria y financieramente necesarias o convenientes, según la naturaleza de las operaciones y sus bases económicas y técnicas.

ART. 41. Con una parte del sobrante de la gestión del ejercicio, que coincidirá con el año natural, una vez cubiertas todas las atenciones administrativas y suficientemente dotadas las reservas, tanto legales como voluntarias, resultantes de las operaciones de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y de los acuerdos del Consejo de Administración, se formará un capital o fondo de reserva general, que tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de los compromisos de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" con sus impositores, en caso de que, por circunstancias excepcionales o extraordinarias, aquellas reservas fueren insuficientes, y ayudar a cubrir los gastos de administración con los intereses o con parte del meritado capital que las circunstancias aconsejen.

ART. 42. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" destinará los excedentes que, de conformidad con las normas vigentes o por decisión voluntaria, no hayan de integrar sus reservas, a la financiación de obras benéfico-sociales propias o en colaboración reglamentada y libre, de forma que éstas se orienten hacia la salud pública, la investigación, la enseñanza y la cultura, o a servicios de asistencia social, y que los beneficios que de ello se deriven se extiendan especialmente al ámbito de actuación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

Los acuerdos relativos a la obra benéfico-social, cuando sea preceptivo, se someterán a la autorización del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, al que serán presentados junto con el acuerdo de aprobación, los datos relativos a la solicitud formulada y las correspondientes memorias, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los criterios expuestos en el apartado anterior.

La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", sin más limitación que la derivada de las necesidades de sostenimiento de la obra benéfico-social propia ya acometida, podrá realizar otras del mismo carácter en colaboración con otras instituciones, personas físicas o jurídicas. En estos casos, si la colaboración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" consistiera en la financiación de las inversiones reales necesarias para la puesta en marcha de la obra, tales inversiones revertirán en la propia "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" si se desafectara la misma por cualquier motivo; los bienes referidos o el producto íntegro de su enajenación serán destinados a la financiación de nuevas obras benéfico-sociales.

ART. 43. Los recursos ajenos y los fondos y, en su caso, capitales propios excepto el fondo flotante que se necesita para cubrir los gastos corrientes, serán invertidos en inmuebles; en valores públicos o privados de renta fija o variable, de seguridad suficiente y solvencia reconocida, y en cualquier clase de activos financieros; en préstamos con garantía hipotecaria, de prenda o de pignoración de valores, con o sin amortización periódica parcial de capital; en préstamos con garantía personal, aval bancario o de prenda, o sin otra

garantía que la responsabilidad patrimonial universal del deudor; y en los préstamos y empeños que son objetivo de los montes de piedad, y también en las diversas formas de depósito o en otras operaciones de tesorería y cualesquiera otras operaciones análogas; quedan a la discreción del Consejo de Administración las reglas y condiciones con sujeción a las cuales hayan de efectuarse aquellas inversiones, siempre que estas condiciones sean compatibles con el régimen legal de las cajas generales de ahorro popular.

ART. 44. Las inversiones de fondos y las modificaciones y realizaciones de inversiones existentes, la enajenación de inmuebles, la cancelación de garantías de operaciones en curso o el resto de operaciones análogas, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, que podrá delegar las facultades a que se refiere este párrafo en la Comisión Ejecutiva o en la Presidencia del Consejo, o bien atribuir las al Director General por vía de poder, quienes, a su vez, las podrán sustituir, si así lo autoriza el propio Consejo al establecer la delegación o el poder.

El Consejo de Administración podrá, además, atribuir directamente y por vía de poder las facultades que considere conveniente a otros consejeros, órganos y empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", o a terceras personas, de acuerdo con lo que se dispone en estos Estatutos.

CAPÍTULO XIII

LIQUIDACIÓN

ART. 45. En caso de liquidación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", los fondos sobrantes, si los hubiere, se destinarán, en la medida de lo posible, a asegurar la continuidad de las obras benéficas, culturales y de asistencia de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**"; en caso de que esto no fuere factible, en otras obras similares situadas en su zona de actuación.

CAPÍTULO XIV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 46. Estos Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General, tomado con los quórums de asistencia y votación previstos en el artículo 12.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La referencia en estos Estatutos a cualquier cargo o función se ha hecho, para más simplicidad, sólo en sentido genérico y, por lo tanto, comprende tanto la forma femenina como la masculina, sin perjuicio de que cada cargo o función pueda expresarse particularmente en masculino o en femenino, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. De acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el nuevo régimen de irrevocabilidad de los consejeros generales y de los vocales del Consejo de Administración que resulta de la adaptación de estos Estatutos a la modificación de los artículos 10 y 18 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de cajas de ahorros efectuada por aquella Ley, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

Los consejeros generales y los miembros del Consejo de Administración que a 23 de noviembre de 2002 tenían vigente su cargo, podrán acabar el mandato que estaban ejerciendo y podrán ser reelegidos, si cumplen las otras condiciones, por un mandato más, de acuerdo con lo que dispone la Disposición Transitoria décima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y finalizar el mandato vigente a 23 de noviembre de 2002 de acuerdo con la Disposición Transitoria primera de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre de la Generalitat de Catalunya.

SEGUNDA. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 1.c) de la Ley 14/2006, de 27 de julio, de la Generalitat de Cataluña, los miembros de los órganos de gobierno que fueron objeto de elección o de reelección en el proceso de renovación de los órganos de gobierno que culminó en la Asamblea General Ordinaria del año 2005 prolongarán su mandato hasta la renovación que se produzca con motivo de la Asamblea General Ordinaria del año 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 3 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, si como consecuencia de las modificaciones en los periodos de mandato establecidas por la Ley 14/2006, de 27 de julio, los miembros de los órganos de gobierno ostentaran periodos de mandato de diferente duración, éstos podrán completar los mandatos para los cuales resulten elegidos antes de acabar el límite temporal de ejercicio de 12 años.

TERCERA. ~~Las modificaciones en la relación de las entidades de interés social, al margen de las entidades fundadoras, con derecho a designar consejeros generales, acordadas por las Asambleas Generales celebradas el 24 de abril de 2008 y el 23 de octubre de 2008 y que dieron nueva redacción al Anexo al que se refiere el artículo 8.2.2 de estos Estatutos, se implantarán en la renovación de los órganos de gobierno que culminará en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad del año 2009, causando baja efectiva aquellas entidades que no figuran en el Anexo aprobado por la Asamblea General de 23 de octubre de 2008 y que habían designado consejero general cuyos mandatos finalizan en el citado proceso de renovación, es decir, el "Institut d'Estudis Herdenses" y la "Fundación Bosch i Gimpera", y procederán a designar representante las entidades incorporadas en el citado Anexo, la Real~~

~~Academia de Ciencias Económicas y Financieras y la Universidad de Barcelona.~~ La modificación del artículo 8, en sus apartados 2.1, 2.2 y 2.3, entrará en vigor cuando se inicie el proceso de renovación de los órganos de gobierno –y a estos efectos-, que se ha de llevar a cabo en la Asamblea General Ordinaria del año 2012 de manera que el proceso de renovación se efectuará de acuerdo con la composición de la Asamblea que resulte de la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2010, manteniéndose la composición anterior de la Asamblea hasta la celebración de la citada Asamblea General Ordinaria de 2012.

Las modificaciones de los artículos 14.3 y 24.2 entrarán en vigor con motivo de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el año 2012, en que se producirá la renovación de los órganos de gobierno.

CUARTA. De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, y en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, los miembros de los órganos de gobierno que tengan que cesar en el ejercicio de su cargo como consecuencia de las incompatibilidades establecidas en los apartados 3.6 y 3.7 del artículo 9 como consecuencia de la reforma de estos Estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2010, lo harán cuando finalice el mandato que ostenten, y en cualquier caso antes de que hayan transcurrido tres años, a contar desde el día 14 de julio de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de Administración está facultado para interpretar estos Estatutos y, con sus decisiones, puede resolver en los supuestos previstos en estos mismos Estatutos, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los criterios rectores del texto estatutario.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la notificación del acuerdo de su aprobación por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

ANEXO DE LOS ESTATUTOS

RELACIÓN DE ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL, AL MARGEN DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS, CON DERECHO A DESIGNAR CONSEJEROS GENERALES

ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL:

- Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
- Aspanias (Associació de pares de persones amb retard mental)
- ~~Associació Arqueològica de Girona~~
- Ateneu Científic, Literari i Artístic de Maó
- Càritas Diocesana de Barcelona

- Centre Excursionista de Catalunya

~~Centre de Lectura de Reus~~

- Cercle de Belles Arts de Lleida

- Cercle d'Economia

- Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca

- Creu Roja Espanyola (Assemblea Catalana)

- Enseñanza y Formación, Fundación Eclesiástica – Escola Superior d'Administració i Direcció d'Empreses (ESADE)

- Institut d'Estudis Baleàrics

- Institut d'Estudis Catalans

~~Institut d'Estudis Eivissenes~~

- Institut d'Estudis Empordanesos

- Institut d'Estudis Gironins

- Observatori de l'Ebre

- Òmnium Cultural

- Orfeó Català

- Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras

- Reial Automòbil Club de Catalunya

- Reial Societat Arqueològica Tarraconense

- Sociedad General de Autores y Editores

- Societat Cultural Urgel·litana

- Universitat de Barcelona

- Universidad de Navarra – Institut d'Estudis Superiors de l'Empresa (IESE)

- Universitat Politècnica de Catalunya

=====

La anterior modificación se encuentra pendiente de aprobación por el Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña y de inscripción en el Registro Mercantil.